



I - 06/2018

Ejecución Penal y  
Reinserción Social

**Asunto:** Procedimiento para la emisión de informe médico y tramitación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad por enfermedad muy grave con padecimientos incurables.

**Área de Aplicación:** SANIDAD - TRATAMIENTO

**Descriptores:** Suspensión de la ejecución por libertad condicional por enfermedad muy grave/ Informe médico. Tramitación

## I. EL MARCO LEGAL DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR ENFERMEDAD.

Las reformas normativas operadas desde el año 2000, particularmente a través de la Ley orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas y de la Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal, determinan la necesidad de revisar aquellos aspectos relativos a la suspensión de la pena privativa de libertad a internos por enfermedad muy grave con padecimientos incurables, a fin de hacer más efectiva la voluntad del legislador. Especialmente, tras la última de las reformas introducidas en esta materia, por la citada Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, que contempla cambios sustanciales en los requisitos exigibles para la suspensión del resto de la pena y la concesión de la libertad condicional de los penados, que suponen un cambio en la tradicional naturaleza de la libertad condicional.



En consecuencia, hasta que se lleve a cabo una adecuación normativa del Reglamento Penitenciario a las modificaciones legales acaecidas en el año 2015, es necesario trasladar una serie de indicaciones organizativas respecto a las previsiones que se hacen en el vigente artículo 196.2 del Reglamento Penitenciario, que presenta una evidente falta de sintonía con la regulación del nuevo artículo 91 del Código Penal.

Este artículo del Código Penal prevé dos supuestos, claramente diferenciados de suspensión de la ejecución de la condena por razones de enfermedad: el supuesto general, previsto en sus párrafos 1º y 2º y, el supuesto particular, previsto en su párrafo 3º, cuando el peligro para la vida del enfermo es patente.

Esta diferencia debe de conllevar actuaciones distintas de la Administración penitenciaria, según los siguientes supuestos:

1º. En el primer caso, en el que el Código Penal contempla la posibilidad de suspensión de la ejecución del resto de la pena y la libertad condicional para los penados enfermos muy graves con padecimientos incurables, éstos deben reunir todos los requisitos previstos en el artículo 90 del Código Penal, excepto el de haber cumplido las  $\frac{3}{4}$  partes, las  $\frac{2}{3}$  partes o la  $\frac{1}{2}$  de su condena (párrafos 1º y 2º del art. 91)

2º. En el segundo caso, cuando existe peligro patente para la vida del penado no resulta necesaria la concurrencia de ninguno de los requisitos del citado artículo 90 del Código Penal, dado que el Juez de Vigilancia Penitenciaria o el Tribunal sentenciador (caso de la pena de prisión permanente revisable) pueden acordar la suspensión de la ejecución del resto de la pena y conceder la libertad condicional al penado sin más trámite que constatar, tras el dictamen del médico forense y de los servicios médicos del Establecimiento, ese peligro patente para la vida y requerir al centro penitenciario el informe de pronóstico final (párrafo 3º del art. 91).

En el primero de los casos (párrafos 1º y 2º del art. 91), la necesidad de que concurren los requisitos del artículo 90 del Código Penal hace necesaria, entre otras exigencias, la clasificación del interno o su progresión a tercer grado de tratamiento, por lo que resulta preceptivo tener en cuenta lo dispuesto, al efecto, en el artículo 36 del Código Penal y en los números 5 y 6 del artículo 72 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

En el segundo de los casos, no ha de confeccionarse el expediente de libertad condicional en los términos dispuestos en el artículo 196 del Reglamento Penitenciario, simplemente basta que se aprecie un peligro patente para la vida de penado.



Una vez descrito el marco legal, parece oportuno establecer las indicaciones adecuadas para la gestión administrativa de estas situaciones.

## **II. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO.**

Si bien el concepto de enfermedad incurable no ofrece, en general, dudas desde un punto de vista médico, la calificación de su gravedad y pronóstico que pueda llenar el concepto jurídico "peligro patente para la vida" puede dar lugar a interpretaciones divergentes o subjetivas, que resulta necesario armonizar, para poder conciliar los principios humanitarios del penado con los de defensa social, que se derivan de las reformas legales, por lo que es necesario establecer criterios que objetiven la gestión de los procedimientos preservando, en cualquier caso, la tutela de la autoridad judicial sobre decisiones administrativas cargadas de consecuencias para el penado.

### **1º. En el supuesto que se observe peligro patente para la vida del interno.**

El procedimiento se iniciará cuando, tras evaluar la situación clínica del paciente y a la vista de los informes del hospital de referencia, se considere que el interno presenta una enfermedad muy grave e incurable con peligro patente para la vida/situación terminal del interno. El médico encargado de la asistencia del paciente lo comunicará al Subdirector o Jefe de los Servicios Médicos, quien lo trasladará al Director del Establecimiento. Esta comunicación irá acompañada, necesariamente de:

- a) La valoración clínica (ANEXO 1)
- b) Autorización del paciente al médico para informar de su situación clínica a efectos de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad por enfermedad (ANEXO 2)
- c) Los informes de los especialistas que avalen y acrediten el criterio del facultativo, si existieren.

Estos documentos, que se adjuntan como ANEXOS 1 y 2 a la presente Instrucción, deberán ser cumplimentados a través de la Historia Clínica Digital.

El Director, sin más trámite y con la urgencia que el caso requiera, dará traslado de esta documentación al Juez de Vigilancia Penitenciaria, a fin de que éste, si lo estima oportuno, recabe el dictamen del forense o de cualquier otro experto y requiera al centro penitenciario el informe pronóstico final, que deberá emitirse a la mayor brevedad.



**2º. En el supuesto que se aprecie un padecimiento incurable, pero que no conlleve peligro patente para la vida del interno.**

El médico responsable del paciente, con el visto bueno del Subdirector/Jefe de los Servicios Médicos, y con la autorización preceptiva del interno a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior, lo comunicará igualmente al Director del Establecimiento a fin de que, por la Junta de Tratamiento, se estudie si concurren en el interno los requisitos legales para acceder al tercer grado y, obtenido éste, para iniciar el expediente de libertad condicional y posterior remisión al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. En cualquier caso, siempre que se estime oportuno para la valoración del pronóstico vital, se podrá solicitar el asesoramiento del especialista de referencia.

La situación clínica del interno que se traslade al Director y a los miembros de la Junta de Tratamiento debe de resultar comprensible a éstos para la valoración de la incidencia de la enfermedad en marco de las diferentes circunstancias del interno.

En aquellos casos en que la Junta de Tratamiento no aprecie que existan circunstancias que aconsejen la elevación de la propuesta de suspensión de la ejecución del resto de la pena para la concesión de libertad condicional, deberá valorar nuevamente esta situación siempre que se produzca un deterioro de la situación clínica del paciente y, en todo caso, cada seis meses con informe actualizado emitido al efecto por el servicio médico, donde se actualice el pronóstico vital y el grado de deterioro funcional del mismo.

En el supuesto de internos preventivos aquejados de estos padecimientos, se remitirán los informes aludidos a la autoridad judicial de la que dependan a fin de que ésta decida lo procedente.

Cuando un interno, al que se le haya aprobado por el Juez de Vigilancia Penitenciaria la suspensión de la ejecución del resto de la pena para la concesión de la libertad condicional por razones humanitarias, reingrese nuevamente en prisión concurriendo las razones médicas por las que anteriormente se concedió dicha suspensión, deberá ser oportunamente evaluado por los servicios médicos para, en su caso, llevar a cabo las actuaciones que procedan conforme a lo previsto en los apartados 1º y 2º.

### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas normas de este o inferior rango pudieran ser contrarias con lo dispuesto en la presente Instrucción y, expresamente, se deroga la Instrucción 3/2017, de 17 de febrero.

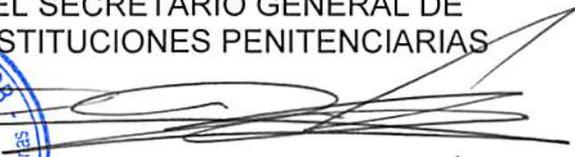
### Disposición final

La presente Instrucción entrará en vigor el día 21 de diciembre de 2018. A su recepción se dará lectura de la misma en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento que se celebren, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el art. 280.2 14ª del Reglamento Penitenciario, debiendo remitir el enterado del responsable de los servicios médicos del Establecimiento donde quede constancia de que el contenido de la presente Instrucción es conocido por los facultativos del Centro.

Madrid, a 17 diciembre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE  
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



  
Ángel Luis Ortiz González

**Sr. Director del Centro Penitenciario de.....**

Le informo, a los efectos que procedan, de que el interno que se cita presenta una enfermedad de carácter muy grave con padecimientos incurables.

<b>APELLIDOS:</b>		<b>EDAD:</b>	años.
<b>NOMBRE:</b>		<b>NIS:</b>	

<b>ENFERMEDAD</b>	
Fecha del diagnóstico...../...../...../	Actualmente Hospitalizado: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No

<b>PRONÓSTICO ACTUAL ESTIMADO:</b>
<input type="checkbox"/> Peligro patente para la vida / Terminal (*) <input type="checkbox"/> Desfavorable a corto plazo (entre 6 meses y 1 año) <input type="checkbox"/> Desfavorable a medio plazo (1-5 años)
<b>FACTORES CONDICIONANTES DEL PRONÓSTICO:</b>

<b>CALIDAD DE VIDA ACTUAL: (Según índice de Karnofsky)</b>
<input type="checkbox"/> Normal; no hay evidencia de enfermedad. <input type="checkbox"/> Capaz de mantener una actividad normal; presenta signos menores de enfermedad. <input type="checkbox"/> Actividad normal con esfuerzo; algunos signos o síntomas de enfermedad. <input type="checkbox"/> Puede cuidar de si mismo; incapaz de desarrollar una actividad normal o trabajar. <input type="checkbox"/> Requiere asistencia ocasionalmente; se resuelve por sí sólo la mayoría de sus necesidades. <input type="checkbox"/> Requiere asistencia importante y atención médica frecuente. <input type="checkbox"/> Discapacitado; requiere cuidados especiales y asistencia hospitalaria. <input type="checkbox"/> Severamente discapacitado; está indicada su hospitalización; su muerte no es inminente. <input type="checkbox"/> Muy enfermo; hospitalización necesaria; requiere tratamiento de soporte. <input type="checkbox"/> Moribundo; pronóstico rápidamente fatal.
<b>EVOLUCIÓN PREVISTA:</b>

<b>DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:</b>
<input type="checkbox"/> Informe Hospitalario <input type="checkbox"/> Informe Médico <input type="checkbox"/> Otros informes

El Médico	VºBº El Subdirector /Jefe de los Servicios Médicos
Fecha ...../...../.....	

(\*) El fallecimiento puede producirse a muy corto plazo / No hay ninguna posibilidad médica de que la condición del paciente mejore y no termine en la muerte.

Ministerio del Interior  
Secretaría General de Instituciones Penitenciarias  
Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social  
Subdirección General de Coordinación de Sanidad Penitenciaria

Centro Penitenciario .....

**AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA POSIBLE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR ENFERMEDAD MUY GRAVE CON PADECIMIENTOS INCURABLES**

D./Dña. ....

con NIS nº..... , **AUTORIZO** al Servicio Sanitario para que informe sobre mi estado de salud, evolución y pronóstico a la Junta de Tratamiento, Autoridades, Organismos o Entidades necesarias para la aplicación del artículo 104.4 ó 196.2 del actual Reglamento Penitenciario.

En ..... a..... de.....de.....

El interno,

Fdo.: